

ha resuelto abrir el contingente base número 19, «Pólvoras, explosivos, artículos de pirotecnia y fósforos», partidas arancelarias:

29.03 B-2	Ex. 36.04
36.01	36.05
36.02	36.06
36.03	

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente queda permanentemente abierto por el total de su importe anual, establecido en la Lista D. del Acuerdo entre España y la C. E. E., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la Lista D. los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel a que corresponde.

6.ª La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 23 de febrero de 1971.—El Director general, Juan Basabé.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria del contingente base número 28, «Artículos de caucho natural o sintético sin vulcanizar».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 28, «Artículos de caucho natural o sintético sin vulcanizar», partidas arancelarias:

Ex. 40.06 A	40.06 B
-------------	---------

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente queda permanentemente abierto por el total de su importe anual, establecido en la Lista D. del Acuerdo entre España y la C. E. E., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la Lista D. los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en

impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel a que corresponde.

6.ª La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 23 de febrero de 1971.—El Director general, Juan Basabé.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de marzo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,603	12,640
1 libra esterlina	168,033	168,538
1 franco suizo	16,142	16,190
100 francos belgas (*)	140,063	140,484
1 marco alemán	19,142	19,199
100 liras italianas	11,157	11,190
1 florín holandés	19,336	19,394
1 corona sueca	13,463	13,503
1 corona danesa	9,292	9,319
1 corona noruega	9,738	9,767
1 marco finlandés	16,676	16,726
100 cheelines austriacos	268,627	269,435
100 escudos portugueses	244,181	244,915

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de enero de 1971 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Pedro Rus Pérez, de Cáceres; don Plácido García de los Santos, de León; doña Angeles Márquez de la Plata, doña Manuela Vaquero Gómez y doña Inés Estela Blanco, estas tres últimas, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes CC-VS-21/63, LE-VS-200/64, Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», colonia «La Dehesilla» y Cooperativa de Casas Baratas «Unión Nacional de Funcionarios Civiles», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Pedro Rus Pérez, don Plácido García de los Santos, doña Angeles Márquez de la Plata, doña Manuela Vaquero Gómez y doña Inés Estela Blanco, de las viviendas denominadas «Las Garridas» (Sierrilla), de Cáceres; vivienda sita en la planta octava de la finca número 2 de la avenida de 18 de Julio, de León; vivienda número 28 de la calle Francisco Vitoria —colonia del Retiro—, de esta capital; vivienda número 15 de la calle de Nuestra Señora de la Blanca, de esta capital, y vivienda número 7 de la calle de Europa, de esta capital, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Finca denominada «Las Garridas» (Sierrilla), de Cáceres, solicitada por su propietario don Pedro Rus Pérez; vivienda sita en planta octava de la finca número 2 de la avenida de 18 de Julio, León, solicitada por su propie-